



## RESOLUCIÓN NO. 032 DE 2023

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 032 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”*

### LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 407 de 1994, el Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, su Anexo y Modificatorios, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019**, modificado por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 01 de febrero de 2022 y 30 del 17 de febrero de 2022 y el Anexo del Acuerdo de Convocatoria y su modificatorio, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**, identificado como **Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos**.

El aspirante **ARLEX ULCHUR VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10293711, se inscribió al Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, para el empleo de Nivel Profesional Denominación: Profesional Universitario, Grado: 9, Código: 2044, identificado con código OPEC No. 169779.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas<sup>1</sup>, en la cual, el aspirante **ARLEX ULCHUR VELASCO** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

<sup>1</sup> Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO



La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 032 del 16 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **ARLEX ULCHUR VELASCO**, en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al señor **ARLEX ULCHUR VELASCO** el 16 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 17 de noviembre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor **ARLEX ULCHUR VELASCO**, ejerció su derecho de defensa y contradicción, a través de oficio de fecha 17 de noviembre de 2023, bajo el radicado No. 201511000010, argumentando lo siguiente:

*“Habiéndose hecho el pequeño y anterior paréntesis, me permito de manera muy técnica explicar que mi experiencia profesional es la requerida para el concurso ya citado, y para ello inicio a exponer lo siguiente:*

1. *Ingresando a la plataforma SIMO, y de manera concreta a la experiencia soportada se puede constatar con el Item 1 que el documento cargado en dicha plataforma obedece a una constancia EXPEDIDA POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SILVIA CAUCA, donde se menciona EL CARGO, LAS FUNCIONES, Y EL TIEMPO DE PERMANENCIA, es decir: un ingreso ocupando el cargo de INSPECTOR DE POLICÍA CON FUNCIONES DE TRANSITO desde el día, 06 de junio de 2019, hasta el día de expedición de la constancia que se trató del día 05 de abril de 2022, evidentemente y sin tener que citar jurisprudencia, y sin ser jurisconsulto, se puede corroborar y a la luz pública que existen mal contados 34 meses de experiencia profesional.*

*Ahora bien, ilustrándolos de otra forma, téngase en cuenta que, con la constancia de grado de la profesión DE DERECHO se demuestra que me gradué en el año de 2018, y que mi posesión como INSPECTOR DE POLICIA ocurrió después, es decir en el año de 2019, esto con el fin de que se le brinde un análisis necesario y poder desvirtuar la presunción que hoy podría dejarme fuera de mi ganada meritocracia.*

*2 ahora bien con lo manifestado por ustedes se evidencia el siguiente error:*

*Folio 1: fecha de Ingreso: 6/06/2019 – fecha de Salida: 4/06/2021, es decir que además de la presunción del no cumplimiento de requisitos mínimos, se me relaciona una fecha incorrecta, habiéndose demostrado con el inserto documental de experiencia relacionada la cual va desde el 06 de junio de 2019 – hasta el 05 de abril de 2022, fecha no de salida si no de expedición de certificación, la cual supera el requisito mínimo de experiencia profesional solicitada.*

DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”



*De este modo y para ilustrarlos nuevamente, téngase en cuenta que el cargo ocupado como INSPECTOR DE POLICIA CON FUNCIONES DE TRANSITO, no fue un contrato de prestación de servicios, es un cargo de planta y que las funciones desempeñadas son netamente de un profesional del DERECHO. Remitirse nuevamente a la constancia soportada en la plataforma SIMO – (EXPERIENCIA). – ítem 1.*

*De la demás experiencia, es aceptable que no ingrese a una valoración, toda vez que el objeto del contrato de prestación de servicios obedecieron al apoyo, mas no a la profesionalidad, es decir que de esos soportes de experiencia como contratista no se objetan y estoy de acuerdo a lo anotado por ustedes, caso contrario sucede con la experiencia de INSPECTOR DE POLICIA CON FUNCIONES DE TRANSITO, la cual es una experiencia profesional demostrada y que el cargo existe en la planta global de la Alcaldía Municipal de Silvia Cauca.*

*Por último, este humilde y respetuoso aspirante, no encuentra otra manera más practica de explicar el posible error de la Interpretatiu iuris que ustedes le han dado a mi caso particular, es decir que utilicé una manera muy coloquial y de sentido común para que reconozcan que es viable la corrección del auto que hoy vulnera mi derecho al mérito, al debido proceso, y demás consecuentes que para este caso se podrían invocar. Aunado a lo anterior y con mi reiterativo respeto ruego al equipo Jurisprudente corregir el auto que hoy es motivo de controversia, y consecuentemente se me valoren los antecedentes, evitando desgastar el aparato judicial en acciones constitucionales y garantistas en pro de proteger la vulneración de posibles derechos fundamentales”.*

## **MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA**

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que “Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: “REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.





La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El aspirante **ARLEX ULCHUR VELASCO** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos; en consecuencia, fue citado a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 06 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que el aspirante, asistió a aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo un puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos aportados por el aspirante, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El punto 5 del numeral 7.2. del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 30 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

*“(...) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 032 de 2023, respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por el señor **ARLEX ULCHUR VELASCO** al Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 169779, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante **ARLEX ULCHUR VELASCO** del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000009556 del



20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 01 de febrero de 2022 y 30 del 17 de febrero de 2022 y el Anexo del Acuerdo de Convocatoria y su modificatorio.

## PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 169779.

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 169779, son los siguientes:

**“Requisito mínimo de estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES  
Disciplina Académica: DERECHO, DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.

**Requisito mínimo de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

**Equivalencia de estudio:** El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. por Equivalencia de experiencia: El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.”

## ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Atendiendo a los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por el aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, corroborando que cumple con el requisito de Estudio previsto por el empleo, lo anterior, teniendo en cuenta que aportó un título profesional en Derecho con fecha de grado del 28 de septiembre del 2018; que resulta válido para el cumplimiento de la condición contemplada en el Requisito Mínimo de la OPEC.

Ahora bien, en el ítem de experiencia aportó:

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
-------	---------	-------	------------------	-----------------	-------------



1	Alcaldía De Silvia Cauca	Inspector De Policía Con Funciones De Transito	6/06/2019	5/06/2021	No válido, debido a que el cargo certificado corresponde al nivel Técnico y la OPEC requiere experiencia en el nivel profesional
2	Alcaldía De Silvia Cauca	Apoyo A La secretaria De Gobierno Con Funciones De Inspección De Policía	4/01/2019	4/06/2019	No válido, debido a que la certificación carece de funciones relacionadas con la profesión
3	Alcaldía De Silvia Cauca	Apoyo A La secretaria De Gobierno Con Funciones De Inspección De Policía	26/10/2018	28/12/2018	No válido, debido a que la certificación carece de funciones relacionadas con la profesión
4	Alcaldía De Silvia Cauca	Apoyo A La Secretaria Gobierno Con Funciones De Inspección De Policía	10/07/2018	16/10/2018	No válido, debido a que la certificación carece de funciones relacionadas con la profesión
5	INPEC Silvia Cauca	Auxiliar Jurídico Ad-Honorem	8/11/2017	7/05/2018	Válido para acreditar 6 meses de experiencia
6	Atlas Seguridad - Santander De Quilichao Cauca	Guarda De Seguridad	26/02/2015	7/03/2018	No válido, en virtud a que la experiencia acreditada es con anterioridad a la fecha de obtención del título profesional en DERECHO, con fecha de grado del 28 de septiembre de 2018.
7	Honor Laurel Seguridad	Escolta Estático	19/11/2014	10/01/2015	No válido, en virtud a que la experiencia acreditada es con anterioridad a la fecha de obtención del título profesional en DERECHO, con fecha de grado del 28 de septiembre de 2018.
8	Almacén El Campesino Santander De Quilichao	Oficios Varios	1/01/2008	31/03/2009	No válido, en virtud a que la experiencia acreditada es con anterioridad a la fecha de obtención del título profesional





					en DERECHO, con fecha de grado del 28 de septiembre de 2018.
9	Acción Del Cauca Agencia De Empleo - Santander De Quilichao	Empacador Área De Producción	5/12/2007	6/04/2008	No válido, en virtud a que la experiencia acreditada es con anterioridad a la fecha de obtención del título profesional en DERECHO, con fecha de grado del 28 de septiembre de 2018.
10	Acción Del Cauca Agencia De Empleo - Santander De Quilichao	Agencia De Empleo	8/10/2007	22/11/2007	No válido, en virtud a que la experiencia acreditada es con anterioridad a la fecha de obtención del título profesional en DERECHO, con fecha de grado del 28 de septiembre de 2018.
11	Acción Del Cauca Agencia De Empleo - Santander De Quilichao	Ayudante General	14/08/2007	24/09/2007	No válido, en virtud a que la experiencia acreditada es con anterioridad a la fecha de obtención del título profesional en DERECHO, con fecha de grado del 28 de septiembre de 2018.
12	Acción Del Cauca Agencia De Empleo - Santander De Quilichao	Ayudante General	22/05/2007	6/08/2007	No válido, en virtud a que la experiencia acreditada es con anterioridad a la fecha de obtención del título profesional en DERECHO, con fecha de grado del 28 de septiembre de 2018.
13	Acción Del Cauca Agencia De Empleo - Santander De Quilichao	Ayudante General	2/01/2007	4/03/2007	No válido, en virtud a que la experiencia acreditada es con anterioridad a la fecha de obtención del título profesional en DERECHO, con fecha de grado del



					28 de septiembre de 2018.
14	Acción Del Cauca Agencia De Empleo - Santander De Quilichao	Ayudante General	31/10/2006	27/12/2006	No válido, en virtud a que la experiencia acreditada es con anterioridad a la fecha de obtención del título profesional en DERECHO, con fecha de grado del 28 de septiembre de 2018.
15	Acción Del Cauca Agencia De Empleo - Santander De Quilichao	Ayudante General	3/03/2006	3/10/2006	No válido, en virtud a que la experiencia acreditada es con anterioridad a la fecha de obtención del título profesional en DERECHO, con fecha de grado del 28 de septiembre de 2018.
16	Acción Del Cauca Agencia De Empleo - Santander De Quilichao	Ayudante General	20/02/2006	25/02/2006	No válido, en virtud a que la experiencia acreditada es con anterioridad a la fecha de obtención del título profesional en DERECHO, con fecha de grado del 28 de septiembre de 2018.
17	Acción Del Cauca Agencia De Empleo - Santander De Quilichao	Ayudante General	16/01/2006	26/01/2006	No válido, en virtud a que la experiencia acreditada es con anterioridad a la fecha de obtención del título profesional en DERECHO, con fecha de grado del 28 de septiembre de 2018.
18	Acción Del Cauca Agencia De Empleo - Santander De Quilichao	Ayudante General	29/03/2005	25/11/2005	No válido, en virtud a que la experiencia acreditada es con anterioridad a la fecha de obtención del título profesional en DERECHO, con fecha de grado del 28 de septiembre de 2018.





19	Acción Del Cauca Agencia De Empleo - Santander De Quilichao	Ayudante General	4/01/2005	28/03/2005	No válido, en virtud a que la experiencia acreditada es con anterioridad a la fecha de obtención del título profesional en DERECHO, con fecha de grado del 28 de septiembre de 2018.
20	Acción Del Cauca Agencia De Empleo - Santander De Quilichao	Ayudante General	30/08/2004	23/12/2004	No válido, en virtud a que la experiencia acreditada es con anterioridad a la fecha de obtención del título profesional en DERECHO, con fecha de grado del 28 de septiembre de 2018.

De los documentos anteriormente relacionados, los cuales fueron aportados por el aspirante debe indicarse que, frente al folio No. 1 expedido por la Alcaldía Municipal de Silvia (objeto del escrito de defensa), el cual indica que se desempeñó en calidad de inspector de policía, esta experiencia no puede ser válida por cuanto el cargo de inspector de policía en municipios de sexta categoría (Municipio de Silvia) es de nivel técnico y el empleo al cual se presentó el aspirante requiere de experiencia profesional relacionada; la anterior afirmación se sustenta en lo estipulado dentro del Artículo 19 del Decreto Ley 785 de 2005, el cual indica:

**“ARTÍCULO 19. Nivel Técnico. El Nivel Técnico está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:**

<b>Cód.</b>	<b>Denominación del empleo</b>
335	Auxiliar de Vuelo
303	<b><u>Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría</u></b>
306	Inspector de Policía Rural
312	Inspector de Tránsito y Transporte
313	Instructor
336	Subcomandante de Bomberos
367	Técnico Administrativo
323	Técnico Área Salud
314	Técnico Operativo

**NOTA:** (Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional en Sentencia C-577 de 2006)”



Ahora bien, frente los folios Nos. 2, 3 y 4, expedidos por la Alcaldía Municipal de Silvia, los cuales indican que prestó servicios de apoyo, no pueden ser tenidos como válidos para acreditar la experiencia profesional relacionada, pues dicha experiencia no se encuentra en el ejercicio de las actividades propias de la profesión acreditada, es decir, que no es posible determinar que haya realizado actividades de tipo profesional ya que las actividades allí soportadas indican que el aspirante ejecutó contrato de prestación de servicios de apoyo.

Con respecto, la certificación expedida por el INPEC Silvia Cauca, se realizó el siguiente análisis:

EMPRESA / ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHAS		TIEMPO LABORADO
		Inicio	Final	
INPEC Silvia Cauca	Auxiliar Jurídico Ad-Honorem	8/11/2017	7/05/2018	6 meses
<b>TIEMPO TOTAL</b>				6 meses

Como se puede observar el tiempo total de experiencia resulta INSUFICIENTE para el cumplimiento del Requisito Mínimo que contempla la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, toda vez que, acredita 6 meses y el empleo al cual se inscribió, requiere 24 meses de experiencia profesional relacionada. Por tal motivo, el aspirante no acredita en su totalidad el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.

Por último, a las certificaciones laborales aportadas y expedidas por Atlas Seguridad - Santander De Quilichao Cauca, Honor Laurel Seguridad, Almacén El Campesino Santander De Quilichao, Acción Del Cauca Agencia De Empleo - Santander De Quilichao, no fueron tenidos como válidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, pues corresponden a experiencia acreditada con anterioridad a la fecha de obtención del título profesional en DERECHO, con fecha de grado del 28 de septiembre de 2018 exigido por la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC.

Con base a lo argumentado, se observa que el aspirante CUMPLE con el requisito mínimo de Educación, sin embargo, NO CUMPLE con el requisito mínimo de experiencia solicitado por el empleo y, de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que el aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (educación y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso.

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

**“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.**

(...)

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.



*Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)*

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que el señor **ARLEX ULCHUR VELASCO** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 169779, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, consagrada en el punto 3 del numeral 7.3. del artículo 7° “REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN” del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 30 del 17 de febrero de 2022:

*“7.3. Son causales de exclusión de este proceso de selección, las siguientes:*

*(...)*

*3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá al aspirante **ARLEX ULCHUR VELASCO** del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Excluir del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos al aspirante **ARLEX ULCHUR VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.293.711, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión, al aspirante **ARLEX ULCHUR VELASCO**, a través del aplicativo SIMO<sup>2</sup>, informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cns.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

<sup>2</sup> Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 20191000009556 de 2019: “(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)” “(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)





**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS PEÑA MEDINA**

Coordinador General - Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos  
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Estefanía Carvajal M

Supervisó: Julián Pardo

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

No. 1357  
**INPEC**  
Administrativos